

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en 27 de Noviembre del pasado año la estampación de diversas clases de timbres de Correos, entre ellos el de franqueo de 0'30 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «Correos España. 30 cts.»—Esta Presidencia se ha servido autorizar por la presente orden la circulación de dicho efecto timbrado con destino al franqueo normal de la correspondencia en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos 15 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 19.)

Excmo. Sr.: Con motivo de una petición deducida por el Sr. Duque del Infantado, ha quedado planteada de manera oficial la cuestión referente a la forma de liquidar las divisas que procedan de la venta de bienes inmuebles en el extranjero pertenecientes a españoles.

Es indiscutible que los propietarios de los bienes, a tenor de la legislación vigente, no tienen en la materia de que se trata ninguna obligación legal para con el Estado español, derivada de la posesión de aquéllos, y en consecuencia, sólo por un acto libre y voluntario, pueden enajenarlos o venderlos; pero no es menos cierto que si los ena-

jenan o venden, el precio que obtengan en divisas queda comprendido en las prescripciones del decreto-ley de 14 de Marzo de 1937 y, en pura interpretación rigorista, sometido a la cesión establecida en el artículo 1.º, mediante el pago de su importe en pesetas, con arreglo al cambio oficial de las divisas no importadas voluntariamente.

Resulta, por tanto, de una parte que los nacionales, tenedores de inmuebles en el extranjero, se hallan, con respecto a éstos, al margen de las disposiciones dictadas por el Estado español con vista a la consecución de divisas, y de otra se aprecia que si los propietarios enajenan esos bienes inmuebles transformándolos en moneda extranjera, caen ya de lleno en el invocado decreto-ley, lo que determinará que los interesados opten por la conservación de su propiedad inmueble, que les reporta ventajas notorias, con perjuicio del Estado, al que, naturalmente, le interesa obtener el mayor número posible de divisas.

Basta lo expuesto para comprender que, mientras no se promulguen normas que se traduzcan en gravámenes para los españoles dueños de bienes inmuebles sitos en el extranjero, procede dar una interpretación amplia al decreto-ley antes mencionado, declarando que las divisas logradas por la enajenación o venta de tales bienes tienen igual consideración que las importadas voluntariamente a los efectos del tipo de la cesión, pues de ese modo se fomentará el retorno a España de capitales que se expatriaron con carácter de permanencia, estimulando en sus poseedores el cumplimiento de un deber, no encuadrado dentro de la ley, pero sí requerido por las exigencias del momento presente.

Interesa, sin embargo, que la aceptación de ese criterio interpretativo se complemente con

las necesarias medidas de garantía para evitar posibles fraudes de quienes sin motivos suficientes o con simulaciones engañosas, traten de acogerse en las cesiones de moneda al tipo de cambio más favorable.

En atención a los precedentes razonamientos, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Hacienda y, sustancialmente, con el dictamen de la Asesoría Jurídica, dispongo, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que todos los súbditos españoles que sean propietarios de bienes inmuebles o derechos reales radicantes en el extranjero, si procediesen a la enajenación o venta de ellos, tendrán derecho a disfrutar del cambio oficial señalado para las divisas libres importadas voluntaria y definitivamente al cumplir la obligación de ceder al Estado Español la moneda extranjera, resultante de esos actos de disponibilidad, y

2.º Que para gozar del beneficio establecido en el número anterior será indispensable acuerdo expreso de esta Presidencia, dictado a propuesta de la Comisión de Hacienda y en vista de la solicitud que habrá de presentar el interesado, a la que se acompañará la escritura pública o el documento auténtico que justifiquen plenamente la enajenación o la venta de los inmuebles o derechos reales y el importe o precio obtenido.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 12 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 19.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto núm. 440, del 15 del corriente mes de Enero, estableciendo un aumento sobre el actual impuesto de consumo del azúcar, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos,

DISPONGO:

1.º Dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, se crea la «Comisión de Exportación del Azúcar», con la misión de determinar la forma y cuantía en que hayan de establecerse las compensaciones o estímulos a la exportación del azúcar nacional destinado al abastecimiento de la Zona de Protectorado español en Marruecos y de las Posesiones españolas de África, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto número 440, de 15 de Enero, establecer los precios de exportación que, en función de los de coste, gastos de transporte y circunstancias de los respectivos mercados, en cada caso correspondan; practicar las liquidaciones procedentes, tanto en

lo que se refiere a las exportaciones que se efectúen a partir de la vigencia del citado decreto, como a las efectuadas con anterioridad, en virtud de órdenes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; proponer las órdenes de pago correspondientes, y, en general, cuantas medidas tiendan a la efectividad del decreto.

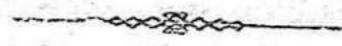
2.º La «Comisión de Exportación del Azúcar» estará integrada por un miembro de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, como Presidente, y como vocales, un Ingeniero Agrónomo designado por la Comisión de Agricultura, un funcionario de Aduanas designado por la Comisión de Hacienda, un Delegado de la Alta Comisaría de España en Marruecos, un representante de los fabricantes de azúcar y dos representantes de las refinerías, actuando como Secretario el funcionario que por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se designe.

3.º Para el mejor cumplimiento del cometido que se le asigna, la «Comisión de Exportación del Azúcar» mantendrá las relaciones en cada caso procedentes con las autoridades y organismos económicos de los territorios a que se destine el azúcar exportado, a los cuales competirá, de un modo especial, la vigilancia e inspección necesarias para asegurar la normalidad de los precios en relación con los fijados para cada destino por la «Comisión de Exportación del Azúcar», evitando toda posibilidad de fraude.

4.º La liquidación del aumento establecido por el presente decreto, que gravará a todos los azúcares salidos a consumo para el territorio nacional, se efectuará en la forma prevista para el impuesto vigente, correspondiendo a los Interventores de Aduanas en las fábricas y refinerías de azúcar la formalización mensual de las declaraciones correspondientes a este gravamen, cuyo importe será ingresado en un concepto especial «Para compensaciones a la exportación de azúcar» en «Operaciones del Tesoro-Acreedores» de la Cuenta de Tesorería, librándose con cargo al mismo, y en virtud de órdenes del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, las cantidades que por la «Comisión de Exportación del Azúcar» se acuerden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 17 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Señores Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos, de Hacienda y de Agricultura.

(B. O. del E. del día 19.)



COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial durante el mes de Mayo de 1937.

(Conclusión)

Ordinaria del día 31

Presidencia D. Rafael García de Diego. Asisten los Vocales Sres. Ayala, Vicepresidente; Guisande, Martínez Alvarez, Beltrán García, Cereceda Mauleón y Ruiz Pedroviejo.

Fué abierta a la hora acostumbrada con asistencia de los Sres. Vocales gestores que al margen se expresan, y leída el acta de la anterior sesión fué aprobada, salvándose un error de redacción.

Quedó enterada de dos oficios de la Directora del hospital del Burgo de Osma, participando haber sustituido a Rufina Palomar por Claudia Larriba, e Isabel Sotillos por Angeles Serrano, y Paulino Perez y Enrique Perez por Roberto Rocha y Andrés Muñoz; de otro del Sr. Presidente de la Cámara Urbana, dando las gracias por el Censo electoral remitido; otro de la Directora de este hospital, participando haberse hecho cargo del presunto demente Julio Saenz Calvo, su madre Basilisa Calvo, acordándose por la Intervención se haga la liquidación de estancias.

Leída una carta de la Sección de Artes Gráficas de la Coruña, invitando a una Asamblea para impedir la elevación del precio del papel de imprimir; la Comisión acordó unánime adherirse a la misma y desde luego delegar su representación en aquélla.

Beneficencia.—Vista una instancia que suscribe D. Manuel de Juan Gómara, Farmacéutico suministrador del hospital del Burgo de Osma y su hija Nieves de Juan Illana, manifestando que desde el día 1.º de Junio se retira del ejercicio profesional por haber cedido la Farmacia a su hija la señorita dicha, y solicita se conceptúe a ésta como cesionaria de todos los derechos y deberes de su padre en el contrato otorgado con esta Corporación para suministrar medicamentos y curas asépticas al hospital y hospicio de dicha villa, en la seguridad de que su hija lo hará con exactitud; la Comisión acordó unánime aceptar la sustitución propuesta y que se notifique a las Sras. Directoras de aquéllos.

Suscripción patriótica.—Leído un oficio del señor Vicepresidente de la Junta provincial delegada de nuestro heroico General Moscardó, para la suscripción iniciada con la que se pretende devolver a nuestra gloriosa Marina Nacional el acorazado España, hundido en desgraciado acci-

dente en las costas de Santander, rogando al señor Presidente de esta Corporación recoja los donativos de los funcionarios y obreros de la Corporación y se le envíen las oportunas listas y se haga propaganda grande para lograr una buena recaudación; la Comisión acordó unánime que la Corporación contribuya con la suma de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 18 artículo único.

Beneficencia.—El Sr. Guisande manifestó que había examinado detenidamente los expedientes personales de los reclusos en diversos manicomios por cuenta de esta Corporación, y que dado su elevado número que hoy aumentará por la guerra, creía necesario hacer un ensayo trayendo de aquéllos a los que por su edad y condiciones no es de esperar ataques de agresividad, previos los datos facilitados por los Directores Médicos, instalarlos en departamentos de la Escuela provincial de Trabajo del Burgo de Osma, ya que en este magnífico edificio sobra espacio para ello y con un enfermero especializado para el tratamiento de esta clase de enfermos, la provincia ahorraría una importante cantidad en estancias, propuesta que fué aceptada por los señores Vocales, y que se haga una revisión de los expedientes pidiendo datos reservados a personas de reconocida solvencia moral, ya que los datos de los amillaramientos son notoriamente insuficientes y hay personas que poseyendo valores mobiliarios, títulos, acciones de empresas, etc., pueden pasar por pobres sin serlo.

Beneficencia.—La presidencia propuso que también podía hacerse para los acogidos ancianos y ancianas contratos con las Hermanitas de los pobres como las de Osma y otras de Sigüenza, con las que lo tenía la Diputación de Guadalajara, que teniendo ingreso fijos por estancias les tratarían bien y la Corporación se beneficiaría; acordándose así por unanimidad.

Cuentas y facturas.—Aprobáronse varias suscritas por los Sres. del Amo, Ciria, Martín Martínez, Antonio Millán del Río, Carrascosa, Moreno, de Pablo, Heras y las de la Sección de Vías provinciales correspondientes al mes de Mayo.

Seguro de edificios provinciales.—Leída la Ponencia del Vocal Sr. Ruiz Pedroviejo, después de haber estudiado las pólizas otorgadas con las Compañías «La Unión y el Fénix Español», «Cantabria», «Aurora», «La Catalana», todos ellos seguros directos por diferentes sumas del Palacio provincial, hospicios del Burgo de Osma y Soria, hospitales de Agreda, Burgo de Osma y Soria, así como molino de Uzero, propone que el seguro agrandado en el capital asegurado que tenía «La Unión y el Fénix», se divida entre esta Compañía y otra de solvencia que puede ser «La

Equitativa», para quedar bien garantidos todos los edificios dichos; acordándose la propuesta en todas las cantidades distribuidas entre unos edificios y otros y que se haga constar en las pólizas las sumas aseguradas a su vez en otras Compañías, se consigne la bonificación del 10 por 100 por ser la mitad de los pisos de madera que en ellos existe, instalación eléctrica por tubos Ver-mann; que todos los edificios dichos tienen el carácter de públicos y el plazo de duración del seguro sea el de cinco años y que se abonen las primas con cargo el capítulo 1.º, artículo 2.º

Beneficencia.—Vistas las instancias que suscriben Juana Hernández, mayor de edad, soltera y vecina de Covalada, interesando la entrega de su hijo Juan, acogido en este hospicio provincial, y por Isidoro Valladares, de 38 años de edad, viudo, jornalero y vecino de Matamala de Almazán, deseando hacerse cargo de su hija Florentina, niña lactante; la Comisión acordó como se pide una vez que justifique la maternidad y paternidad respectiva y documentalmente por medio de certificaciones del Registro civil.

Homenaje.—El Sr. Presidente dió cuenta a los demás señores del homenaje celebrado en honor del ilustre General Moscardó, por haberle sido concedida por el Excmo. Sr. Generalísimo Franco, Jefe del Estado, invicto caudillo, la gran laureada de San Fernando en este Palacio de la provincia, en el día 23 del actual mes, iniciado por el Excmo. Sr. Gobernador, consistente en erigir un altar en la Iglesia de Santo Domingo o Santo Tomé de esta ciudad, teniendo en el centro la Santísima Virgen del Alcázar Toledano, a su derecha las efigies de San Cosme y San Damián, por haber sido el día en que los heroicos defensores del Alcázar fueron liberados, y a la izquierda otra de San Saturio, nuestro glorioso patrono, más una placa fundida con las granadas lanzadas por los marxistas durante el asedio, para perpetuar la gesta sublime de aquellos tan sabiamente dirigidos por el heroico General, quien desoyó los requerimientos que se le hicieron por diversos parlamentarios amenazándole con matar a su propio hijo para lograr la entrega del Alcázar, originándose la grandiosa escena del hijo hablando por teléfono con su ilustre padre que fué una repetición en estos tiempos de la que realizó Guzmán el Bueno, el defensor de Tarifa, y en la que se admira el temple de dos almas cristianas y gemelas dignas de la inmortalidad por su temple espartano; añadiendo la Presidencia que idea y homenaje verdaderamente espiritual y en consonancia con la manera de ser del laureado General, había sido aplaudida por todos, por propios y extraños, resultando el homenaje

grandioso porque asistió Soria en pleno, bastantes Alcaldes de nuestra provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara, ovacionándolo todo el noble pueblo de Soria cuando salió al balcón reclamado por incesantes aclamaciones del mismo que se había estacionado ocupando la plaza y calles lindantes, y que al oír sus elocuentes palabras de gratitud rompió en vítores y aplausos entusiastas.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto provincial expido el presente extracto de acuerdos para su inserción en el *Boletín oficial*, que visa y sella el Sr. Presidente de dicha Corporación en Soria 15 de Junio de 1937.—II Año Triunfal.—Jose Cacho.—visto bueno.—El Presidente, Rafael Garcia de Diego.—Hay un sello que dice: «Diputación provincial de Soria».

Ayuntamientos

ALMAZAN

110

La Junta de Mancomunidad de los pueblos de Almazán, Matamala, Tardecuelde y agregados, en sesión del día 27 de Noviembre último, acordó abrir un concurso por término de diez días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para proveer interinamente la plaza de Ingeniero de Montes, dotada con el sueldo anual de 10.500 pesetas y 5.600 pesetas de indemnización por dietas y gastos de movimiento.

Será obligación del nombrado residir en Almazán.

Se considerará mérito especial a los efectos del concurso haber prestado servicios a la Mancomunidad.

Las solicitudes se dirigirán debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos correspondientes, al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almazán, Presidente de dicha Mancomunidad.

Almazán 19 de Enero de 1938.—II Año Triunfal —El Presidente, Carlos A. Martirena.
19.—Derechos de inserción 11'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Cuentas municipales

Pinilla de Jadraque, ejercicio de 1936.

SORIA—Imprenta provincial.